



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y
SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015 FORMA A-34

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

1. Escrito y anexos de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2. Oficio INE/SCG/1511/2015 y anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 3. Oficio PRES/883/2015 de Octavia Ortega Arteaga, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la citada entidad federativa, recibidos el seis de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **44039**, **44140** y **44161**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio PRES/883/2015 y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Gobernador Constitucional y por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad con relación a la acción de

¹De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, que establecen lo siguiente:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

inconstitucionalidad **55/2015**, promovida por el Partido Acción Nacional.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo estatal ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, en tanto que el Poder Legislativo de la entidad ofrece las documentales que menciona y que ya obran agregadas en autos, en virtud de haberlas exhibido con el informe rendido en la diversa acción de inconstitucionalidad **50/2015** acumulada, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley.

De igual forma, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo estatal, en tanto que ya exhibió copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y de las probanzas que fueron solicitadas por el Partido Acción Nacional, al haberlas adjuntado al informe rendido en la diversa acción de inconstitucionalidad **50/2015** acumulada, por lo que ya obran en autos, las cuales quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

En relación con lo anterior, cabe advertir, que el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestó la imposibilidad de exhibir el documento solicitado por el Partido Acción Nacional, a través de diversos Diputados "en el que pidieron la lectura del acta de la décima sesión ordinaria del segundo período de sesiones ordinarias del segundo año del ejercicio constitucional y que, en su caso, su aprobación sea mediante votación nominal"; en virtud de que no aparece en sus archivos.

Finalmente, córrase traslado al Partido Acción Nacional promovente en la acción de inconstitucionalidad **55/2015**, y a la Procuradora General de la República, con copia de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron las

necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio INE/SCG/1511/2015 y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en autos, al exhibir copias certificadas del estatuto del Partido Morena, así como las certificaciones de sus registros vigentes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Partido Acción Nacional y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena. Conste.

SPB 10

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).